



DECRETO N° 1024 /

LA SERENA, 31 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio ordinario interno N° 07/464, de fecha 25 de marzo de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica; El oficio 05/101 de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2026, El oficio ordinario interno N° 07/446, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual solicitan se sancione el convenio materia del decreto; la resolución exenta N° 0491, de fecha 10 de marzo de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo; el convenio de transferencia de recursos del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, suscrito con fecha 09 de marzo de 2026 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, suscrito con fecha 09 de marzo de 2026 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena.

2. DESÍGNASE a doña Johana Zárate González, funcionaria del escalafón profesional, Jefa de la Sección de la Infancia y Juventud, como contraparte técnica, a quien le corresponderá efectuar el seguimiento y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio.

3. DESÍGNASE a las siguientes personas en los roles que en cada caso se señala, para el proceso de ejecución y rendición de cuentas:

Analista ejecutor titular: Johana Zárate González, Jefa de Sección Infancia y Juventud.
Analista ejecutor subrogante: Santos Morales Flores, Profesional de la Sección Infancia y Juventud.
Encargado ejecutor: Mario Aliaga Ramírez, Director de Administración y Finanzas.
Encargado ejecutor subrogante: Verónica Bravo Vallejos, Jefa de la Sección Contabilidad.
Ministro de fe: Diana González Andrade, Profesional de la Sección de Contabilidad.

4. COMUNÍQUESE a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

5. COMUNÍQUESE a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo, por el encargado comunal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHESINI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución: Personas designadas- Departamento de La Familia- Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Personas, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, Sección Partes e informaciones.

DNB/MLM/RAH/MSP





**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA CHILE CRECE CONTIGO
FONDO DE INTERVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO INFANTIL**

ENTRE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN DE COQUIMBO**

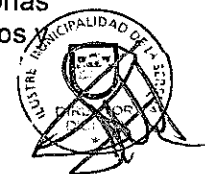
E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 09 de marzo de 2026, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN COQUIMBO**, en adelante e indistintamente la “**SEREMI**”, representada por el(la) Secretario(a) (S) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) RAÚL NARCISO GUTIÉRREZ AREYUNA, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 477, comuna de La Serena, región Coquimbo; y por la otra, la I. Municipalidad de La Serena, en adelante e indistintamente el “Ejecutor”, RUT N° 69040100-2, representada por su Alcalde(sa) don(ña) Daniela Andrea Norambuena Borgheresi ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Arturo Prat 451, comuna de La Serena, región de Coquimbo; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N°20.379, se crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, considerado como un modelo de gestión constituido por acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieren de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.
2. Que, el artículo 9° de la ley referida, crea el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, el cual tiene por objetivo acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad. Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.
3. Que, por Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, de la Ley N°20.379, en adelante e indistintamente el “Reglamento”. En este sentido, su artículo 5° dispone que el Subsistema se caracteriza por un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos.



crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en dicho artículo.

4. Que, según disponen las letras b) y d) del artículo 5° del Reglamento, uno de los principales objetivos del Subsistema es acompañar y apoyar la trayectoria de desarrollo de los niños y niñas, desde la gestación y hasta su ingreso en el sistema escolar, de manera oportuna y pertinente a las necesidades particulares de cada niño o niña, así como detectar tempranamente los riesgos y potenciales rezagos en el desarrollo de los niños y niñas para lograr una intervención oportuna.
5. Que, en este sentido, la Ley N°21.430, crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes.
6. Que, en el artículo 25 de la precitada Ley N°21.430, se instituye que, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible; donde los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y en el desarrollo de aquellos, correspondiéndoles, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente su cuidado, el derecho y deber preferentes de su crianza y desarrollo, debiendo proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Asimismo, en la disposición indicada, se establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias y hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, tratándose de los derechos sociales, los económicos y culturales, adoptarán las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos, a través de políticas, servicios y programas de apoyo a los padres y/o madres, a las familias, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente.
7. Que, en el artículo 36 de la Ley N°21.430, se insta que, es deber de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez, asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su desarrollo y bienestar. El cumplimiento de este deber corresponde prioritariamente a los padres y/o madres, a sus representantes legales o a quienes los tengan a su cuidado.
8. Que, por su parte, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, en el Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 001, contempla recursos destinados a la ejecución del "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil".
9. Que, el Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, en adelante e indistintamente "FIADI", es uno de los programas ejecutados en el marco del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, cuyo objeto es que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años disminuyan sus riesgos biopsicosociales para su desarrollo integral.



10. Que, en ese contexto, a través de la Resolución Exenta N°10, de 20 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas Inclusivas, del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, las que actualmente se encuentran vigentes de acuerdo a lo dispuesto en su resuelto segundo y, por tanto, a ellas se deberán sujetar los ejecutores durante la implementación del programa.
11. Que, las reglas referidas en su numeral 3, dispone que los ejecutores del programa serán las municipalidades que acepten participar del programa, que tengan niños y niñas en población bajo control de hasta los 9 años de edad, es decir, una población de niños y niñas que se atiendan y reciban atenciones en salud primaria¹, agregando que entre las comunas invitadas se encuentran aquellas que lo han ejecutado el programa años anteriores y comunas nuevas que cumplan con los requisitos establecidos en ellas.
12. Que, en este contexto, la Ilustre Municipalidad de La Serena implementó el FIADI durante el año 2025 teniendo una buena evaluación tanto técnica como financiera por parte de la Subsecretaría de la Niñez, y ha aceptado la invitación a participar del programa durante el presente año presentando una propuesta de intervención, que ha sido aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo.
13. Que, mediante Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia el ejercicio de las facultades de celebrar y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", cuya cuantía sea inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, en el ámbito de su respectiva región, así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, por tanto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, en los términos que se indican a continuación:

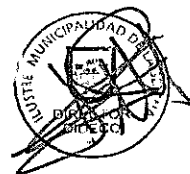
PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, a fin de que dicha institución ejecute su propuesta de intervención presentada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo, en la cual se señala el o los componentes a ejecutar en la comuna, en el marco del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil.

La ejecución se deberá realizar de acuerdo a la propuesta de intervención comunal y Carta Gantt presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI; a lo establecido en el presente convenio; a lo regulado en la Resolución Exenta N°10, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, que aprueba las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas inclusivas del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil para el año 2025; y a los instrumentos técnicos disponibles en la plataforma SIGEC, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: DE LAS METODOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN

¹ Se considerarán comunas que cuenten con al menos diez niños y niñas en el rango etario indicado y bajo control.



Los componentes de intervención, que se financiarán con cargo al FIADI, se clasifican en dos: i) Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil, en adelante e indistintamente "MADIS"; y ii) Salas Inclusivas.

Ambos componentes se encuentran descritos y regulados íntegramente en las Reglas para la Ejecución del Programa.

La Municipalidad, de acuerdo con su propuesta de intervención aprobada por la SEREMI, se compromete a ejecutar los siguientes componentes y modalidades y sus coberturas:

Componente 1: Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS)		Ejecución Sí/No	Cobertura N°
Submodalidad principales	Servicio Itinerante de estimulación	no	no
	Sala de estimulación	no	no
	En sede comunitaria o dependencias municipales		
	En centro de salud de dependencia de los servicios de salud, corporaciones municipales o de administración municipal directa	no	no
	Programa de Atención Domiciliaria de estimulación	no	no
Submodalidad complementaria	Extensión de la modalidad de estimulación	no	no
Componente 2: Salas Inclusivas		Ejecución Sí/No	Cobertura N°
Modalidad Salas Inclusivas	Salas Inclusivas	SI	200

TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS/USUARIOS

Los beneficiarios/usuarios del FIADI, en su componente de Modalidad de Apoyo al Desarrollo Infantil, serán niños y niñas menores de 5 años que se encuentren en condición de rezago, riesgo de retraso en el desarrollo y/o presentan factores de riesgo biopsicosociales según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección, que estén afiliados a FONASA y/o inscritos en un establecimiento de atención primaria de salud.



También podrán ser beneficiarios los niños y niñas que presenten factores de riesgo biopsicosocial detectados por las Oficinas Locales de la Niñez, en caso de encontrarse instalada en la comuna, a través de la Matriz de Alertas y Alarmas, que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los beneficiarios/usuarios del FIADI en su componente Salas Inclusivas serán niños y niñas menores de 9 años con diagnóstico de discapacidad leve o moderada y/o que presenten una condición que pueda asociarse a discapacidad que requieren atención especializada.

Se podrán recibir derivaciones desde los centros de salud en la comuna y desde la Oficina Local de la Niñez en la comuna en la que ésta se encuentre implementando, así como también desde otras instituciones de red local en el territorio.

No obstante, se requiere que las municipalidades generen todas las articulaciones y coordinaciones necesarias con el sector salud y los programas presentes en el territorio comunal para fortalecer la continuidad de los controles de salud y los procesos de intervención.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Aprobar el presente acuerdo y sus modificaciones, en caso de corresponder.
2. Ejecutar las modalidades de acuerdo con la propuesta aprobada y la distribución presupuestaria presentada por el Ejecutor y aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución vigentes, a las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la SEREMI, a lo dispuesto en el presente acuerdo y toda otra normativa aplicable. Al respecto, se deja constancia que la implementación del programa deberá realizarse conforme a las etapas o cronograma definido en la propuesta de intervención aprobada.
3. Cualquier otra acción tendiente a dar cumplimiento al presente convenio.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula anterior.
2. Ejecutar las modalidades establecidas, cumpliendo con la cobertura asignada en la cláusula segunda del presente convenio y la propuesta de intervención presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI respectiva.
3. Dar cumplimiento a los planes de intervención de los niños y niñas ingresados/as a la o las modalidades.
4. Monitorear periódicamente que se realice el ingreso y registro oportuno de todos los niños y niñas al Módulo del SRDM correspondiente a Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil y de las intervenciones que han realizado los profesionales y/o técnicos contratados para la implementación de las mismas.



5. Designar un/a encargado/a comunal del FIADI, quien, además, tendrá a su cargo la administración de este en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente el "SIGEC", para el territorio comunal respectivo. La persona designada deberá ser un funcionario la municipalidad con responsabilidad administrativa indicado en la propuesta aprobada. En caso de reemplazo se deberá comunicar por escrito a la SEREMI respectiva, debiendo cumplir con el perfil definido para asumir dicha responsabilidad. El/la encargado/a comunal del FIADI deberá supervisar la implementación de las modalidades contempladas en el proyecto, para lo cual deberá coordinarse con la contraparte comunal de salud y de educación, cuando corresponda².
6. Proveer los cargos de los profesionales y/o técnicos requeridos para la implementación del/los componentes y modalidades de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo cumplir con los perfiles requeridos por el Ministerio que estarán disponibles en el SIGEC³.
7. Remitir, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la contratación, el currículum vitae de las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del FIADI, quienes deberán cumplir con los perfiles requeridos por MDSF los que se encuentran establecidos en las orientaciones técnicas de cada modalidad, disponibles en SIGEC.
8. Remitir conjuntamente con el convenio que se suscriba por el/la Alcalde(sa), el anexo del presente convenio y que refiere a la información respecto a la contratación de personal necesario para la implementación del programa y a su calidad jurídica⁴.
9. Registrar a todos los/as niños/as ingresados/as a las modalidades que cuenten con financiamiento del FIADI, con sus respectivas intervenciones y planes de intervención en el Módulo de Modalidad de Apoyo al Desarrollo Infantil del **Sistema de Registro, Derivación y Monitoreo**, en adelante e indistintamente "SRD". El registro deberá ser oportuno, de manera que el lapso entre la entrega de la prestación y el ingreso de la información al SRDM, no podrá ser superior a quince días corridos. Para efectos de cobertura, sólo será considerado este registro, por tanto, los informes técnicos presentados vía SIGEC podrán ser rechazados si no existe coherencia en la información registrada en ambos sistemas. Para estos efectos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente convenio.
10. Verificar el registro realizado en SRDM a que se refiere el numeral anterior por el personal competente. La información de la cantidad de niños/as atendidos debe ser igualmente reportado en el informe de actividades emitido de manera mensual del profesional contratado para el programa.

2 Se deja constancia de que no existirá relación laboral alguna entre las personas contratadas por la municipalidad para la ejecución del presente acuerdo y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o la Subsecretaría de la Niñez.

3 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las personas encargadas de los programas presupuestarios que se encuentren contratadas a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos con la consecuente responsabilidad penal y administrativa. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustar su actuación al principio de probidad administrativa contemplado en la legislación vigente.

4 Mediante el documento indicado, la municipalidad entregará información de la contratación de personal con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026. La exigencia se mantendrá en la medida que la norma de presupuesto vigente lo exija para los años presupuestarios siguientes.



11. Implementar las observaciones que el equipo regional haya sugerido respecto a la ejecución de las modalidades, a partir de la información recolectada durante las supervisiones que realice.
12. En las comunas en las que se encuentre implementando una Oficina Local de la Niñez se deberán generar las acciones necesarias para establecer la vinculación con ellas.
13. Destinar los recursos que se le transfieran exclusivamente al financiamiento de la implementación del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, ajustándose a la planificación de gastos presentado en la propuesta de intervención; a lo dispuesto en las reglas de ejecución del programa y en el presente convenio.
14. Garantizar que los profesionales y/o técnicos, o cualquier otra persona que participe del programa, no presenten inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes. En este sentido, la municipalidad deberá consultar el registro de inhabilidades del Encargado/a Comunal del programa, cualquier otro profesional que intervenga en el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto, al menos una vez al año, guardando una copia de la última verificación. Dichos antecedentes deberán mantenerse de manera permanente a disposición de la SEREMI.
15. Poner a disposición de la SEREMI todos los antecedentes que le fueren requeridos, con el objeto evaluar la implementación del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo infantil.
16. Remitir Informes Técnicos de Avance en forma trimestral y un Informe Técnico Final y las correcciones a los mismos en caso de corresponder, al concluir la ejecución del proyecto. Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio. El formato para estos informes será obligatoriamente el que se disponga al efecto a través del SIGEC. No se aceptará bajo ninguna circunstancia la presentación de informes en un formato distinto.
17. Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de Administración de Fondos denominada "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil", que destinará exclusivamente para el orden contable del programa.
18. Para la adquisición de los bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la ejecución del programa se deberán aplicar los procedimientos de contratación que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
19. Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre la rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar para ello el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente "SISREC". Asimismo, la municipalidad deberá resguardar que las rendiciones realizadas en SISREC, contemplen la indicación del Ítem, la Subclasificación por tipo de gasto y el detalle del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de las Reglas de Ejecución.



20. Reintegrar a rentas generales de la nación los recursos que no hayan sido utilizados o rendidos o que hayan sido observados, a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 26 inciso primero de la Ley N°21.796, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo.
21. Publicar el proyecto, presupuesto y el convenio asociado a éste, en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de forma permanente, completa y actualizada en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente acuerdo.
22. Informar al MDSF, a la brevedad posible y por escrito, las reclamaciones que se interpongan por cualquier persona que estime que se le ha denegado una prestación a la que tiene derecho, así como los plazos de resolución y las respuestas de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 14, de 2018, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.
23. Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.
24. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del programa.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

1. Velar por la adecuada ejecución técnica y financiera del FIADI y sus Intervenciones, en cada una de las comunas de la región respectiva, siendo responsable de la correcta gestión jurídica y administrativa del presente acuerdo.
2. Aprobar el presente convenio Y sus modificaciones, en caso de corresponder, conforme a la normativa vigente.
3. Revisar el informe de planificación, los informes técnicos y financieros señalados en la cláusula novena y décima del presente acuerdo.
4. Aprobar mediante acto administrativo las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por los ejecutores de conformidad a lo dispuesto en el presente convenio y a las Reglas de Ejecución.
5. Supervisar técnicamente las Modalidades de Atención implementadas en los términos de la cláusula segunda precedente. Para el ejercicio de esta función, deberá monitorear la información ingresada por los equipos locales en el SRDM y SIGEC y compararla con los reportes mensuales, disponibles desde el Nivel Central en <https://crececontigomds.blogspot.cl>. Junto con ello, deberá realizar supervisiones en terreno, involucrando a algún representante del sector salud y de educación, según



corresponda, a las características de la Modalidad. Las observaciones que se realicen serán enviadas por escrito al Ejecutor para que se realicen las correcciones y/o modificaciones pertinentes.

6. Habilitar y/o actualizar el registro de las modalidades de la comuna, en el módulo MADIS del SRDM, de acuerdo con lo descrito en el proyecto aprobado y lo informado por la contraparte comunal de salud.
7. Capacitar a los profesionales contemplados para la implementación de las modalidades con financiamiento del FIADI y a los encargados comunales para el adecuado ejercicio de su función de supervisión.
8. Velar por el cumplimiento de los perfiles profesionales y/o técnicos requeridos por el MDSF, y que deberán ser observados por los ejecutores para la implementación de las modalidades.
9. Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del FIADI, en caso de corresponder, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación: (1) Informes técnicos de avance y final aprobados, (2) Informes financieros mensuales y final aprobados, (3) Reíntegro de saldos no ejecutados, no rendidos, observados o rechazados, en caso de corresponder, a Rentas Generales de la Nación, y (4) Informe de supervisión de la o las modalidades de atención que se ejecuten a nivel regional.
10. Informar a los ejecutores sobre su evaluación final, de acuerdo con el reporte elaborado desde el Nivel Central, en base a los Indicadores de Desempeño Clave definidos para este programa publicados en <<https://crececontiqomds.blogspot.cl>>.
11. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del Programa

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la Ilustre Municipalidad de La Serena la cantidad de \$26,351,000 (veintiséis millones trescientos cincuenta y uno mil pesos), fondos contemplados en la en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 001, del presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez año 2026.

Los recursos, serán transferidos en **una (1) cuota**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, siempre que la municipalidad haya presentado previamente el Informe de Planificación señalado en la cláusula novena de este acuerdo y se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas, según lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace.

Los recursos transferidos serán depositados en la cuenta corriente que el Ejecutor disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de programas administrados por este Ministerio y deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, ajustándose a la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Los conceptos de gastos que se autorizan en el marco del presente convenio corresponden a gastos operacionales, personal y de inversión, los que se deberán encontrar distribuidos en los subítems



establecidos en el numeral 6.2 de las reglas de ejecución y de acuerdo a la propuesta presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Cabe señalar que no será posible que los gastos internos/indirectos superen el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

Sobre el particular, cabe precisar que el FIADI no financiará lo siguiente:

- a) Compra de todo tipo de bienes inmuebles.
- b) Compra de todo tipo de vehículos, sean motorizados, tracción animal o humana.
- c) Compra de equipos computacionales, cuando esta clase de bienes hayan sido adquiridos en convocatorias anteriores del FIADI, considerando los 4 años inmediatamente anteriores a la presente convocatoria.
- d) Materiales, insumos, equipamientos o cualquier otro bien, que no se vaya a utilizar directamente en la implementación del FIADI.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá disponer de recursos de manera complementaria a los entregados por la Subsecretaría de la Niñez, a modo de aporte local, para la ejecución del presente convenio.

Los recursos aportados por la municipalidad no podrán estar destinados a financiar los mismos gastos que se financian con los recursos transferidos en virtud del presente acuerdo y su finalidad será complementar los recursos transferidos para la ejecución, sin que resulte necesario que el ejecutor rinda a la SEREMI los recursos propios aportados.

Lo anterior, deberá igualmente señalarlo expresamente en el "Formulario Presentación de Proyecto y Distribución Presupuestaria", concretamente en la parte que dice "Planificación de Gastos", presentado en la convocatoria vía SIGEC.

SÉPTIMA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La municipalidad ejecutora podrá, en casos justificados, redistribuir los fondos asignados para la ejecución del programa entre los distintos componentes de atención que este contemple y/o dentro de una misma modalidad, respetando las acciones, ítems de gastos y rubros financiables del programa según ítems presupuestarios de cada modalidad de atención establecidos en las Reglas para la Ejecución del programa.

En cualquier caso, para realizar esta redistribución el Ejecutor deberá solicitar previamente por escrito autorización a la SEREMI respectiva, por causas debidamente fundadas, durante la ejecución del FIADI. La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud, y la aprobará, en caso de ser pertinente, mediante acto administrativo. En caso de que la solicitud sea rechazada la SEREMI deberá comunicarlo por oficio al ejecutor explicando las razones de tal decisión.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución original, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán, en todo caso, ser presentadas a la SEREMI hasta treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del FIADI.



Corresponderá a la SEREMI respectiva dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del oficio que así lo solicite.

En ningún caso la redistribución presupuestaria podrá significar una disminución de los Gastos Directos a Usuarios.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y SU REVISIÓN.

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos en virtud del convenio de transferencia de recursos suscrito en el marco de la implementación del FIADI, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

La SEREMI será responsable de:

- Exigir rendición de cuentas de los fondos transferidos.
- Proceder a la revisión de la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos, en relación con los objetivos pactados.
- Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte, el Ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya referida, deberá remitir los siguientes antecedentes, a través del SISREC:

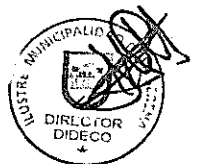
- **Comprobante de Ingreso:** que justifique los recursos percibidos con cargo a los fondos que por este convenio se transfieren.
- **Informe Financiero Mensual:** el Ejecutor entregará a la SEREMI, a través de SISREC, Informes Mensuales Financieros que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente en base a la distribución presupuestaria acordado por las partes; informes que también deberán subirse a SIGEC.

Estos informes deberán entregarse dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél que se está informando, contados desde la transferencia de los recursos, y deberán ser revisados y aprobados por la SEREMI en el plazo y la forma que se disponga en el convenio, quien, además, informará a la Subsecretaría de la Niñez.

- **Informe Final de Inversión:** el Ejecutor deberá presentar un informe Financiero Final a través de SISREC, el que contendrá, a lo menos, el monto total de los recursos invertidos, el monto detallado de la inversión realizada y, si lo hubiere, el saldo no ejecutado; informe que también deberá subirse a SIGEC.

Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del programa.

De igual manera, los gastos cargados en SISREC por parte del ejecutor deben estar respaldados con documentos tributarios que acrediten dichos gastos.



Los informes técnicos y financieros deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

De determinarse, a través del Informe Financiero Final, la existencia de saldos no ejecutados, no rendido y/u observados en virtud del presente acuerdo, el Ejecutor deberá efectuar el reintegro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

La Subsecretaría de la Niñez, a través de la SEREMI respectiva, ejercerá de manera permanente el seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos de planificación, avance y final y, si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

Asimismo, a través de los informes indicados, el Ministerio deberá verificar el grado de avance en el cumplimiento del objeto de la transferencia.

a. Informe de Planificación

La municipalidad deberá entregar por escrito a la SEREMI un Informe de Planificación, previo a la transferencia de recursos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación del proyecto en SIGEC. Este informe deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Realización de la reunión de coordinación entre la SEREMI y la municipalidad, en la que deberán constar los acuerdos adoptados sobre las acciones y/o actividades que serán necesarias para la implementación del programa, así como las actas aprobadas por los participantes de la reunión. En estas instancias el/la coordinador/a de Niñez, o quien se asigne del equipo regional, dan a conocer las reglas del programa y los énfasis para el año en curso, para orientar adecuadamente a los ejecutores.
- Las acciones y/o actividades realizadas a la fecha de la presentación del informe, como, por ejemplo, coordinación con la red para informar sobre el proyecto y cobertura, elaboración de estrategias para el cumplimiento de la cobertura según las características de la comuna, acciones contempladas para dar continuidad a las intervenciones, entre otras. El informe enfatizará respecto a las acciones de coordinación con los actores de salud y municipales para la adecuada implementación del programa, cumplimiento de cobertura con los estándares de calidad requeridos.

El informe de planificación, una vez realizada la transferencia, deberá ser ingresado a SIGEC por la Municipalidad.

b. De los Informes Técnicos (de Avance y Final)

i. Informes técnicos de avance:

La municipalidad entregará a la SEREMI informes técnicos de avance trimestrales, los cuales deberán ser remitidos vía oficio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al período que se informa, y una vez aprobados deberá subirlos a SIGEC, en el formato disponible en dicha plataforma. No se aceptarán informes en un formato distinto. En caso de coincidir el período de



entrega de un informe de avance trimestral con el informe técnico final, sólo deberá entregarse este último.

Los informes técnicos de avance deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades y procesos desarrollados en torno a la implementación del programa durante el período a informar.

Asimismo, el Ejecutor deberá informar y justificar sobre la no realización de actividades comprometidas.

El informe técnico no podrá ser aprobado si paralelamente no existe registro actualizado de las intervenciones realizadas en el SRDM.

Períodos para informar:

- 01 de enero al 01 de abril primer informe técnico.
- 02 de abril al 01 de julio: segundo informe técnico.
- 02 de julio al 01 de octubre: tercer informe técnico.

ii. Informe Técnico Final:

El Ejecutor deberá entregar el informe técnico final, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de término de la ejecución del FIADI, y contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Detalle de las acciones realizadas en la ejecución del fondo y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas.
- b) El Ejecutor deberá digitar la nómina completa de beneficiarios/as de cada modalidad implementada, esto es, su ingreso, intervención y egreso, que incluya los datos solicitados de acuerdo con el formato de informe final dispuesto para tal fin en el SRDM de Chile Crece Contigo.
- c) A efectos de velar por la continuidad del FIADI y el compromiso del Ejecutor en el mismo, se incluirá en el informe técnico final un apartado que contemple la descripción, por escrito, de las acciones que tomará el Ejecutor para el mantenimiento y continuidad de las modalidades implementadas en caso de implementarse el programa al año siguiente.
- d) Un inventario de bienes muebles adquiridos para la ejecución del presente convenio⁵.

Período para informar:

- 02 de octubre al 31 de diciembre y, adicionalmente, síntesis de todo el período de ejecución.

DÉCIMA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la municipalidad, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguiente al término de la revisión. La

⁵ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad del FIADI por parte de la municipalidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley de Presupuestos N21.796, del Sector Público correspondiente al año 2026.



municipalidad tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados.

Ambos tipos de informes (técnico y financiero) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento y coordinaciones necesarias para la ejecución del Convenio, cada una de las partes designará una "Contraparte Técnica".

La Contraparte Técnica de la SEREMI será el funcionario con responsabilidad administrativa encargado del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil de la región, designado por el (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectivo (a), lo que deberá comunicarse con la municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica del Ejecutor será el Encargado/a Comunal del Fondo, nombrado por el(la) Alcalde(sa), el que deberá ser un funcionario con responsabilidad administrativa, debiendo comunicar a la SEREMI a su designación vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°21.796.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

a. De la vigencia del convenio:

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y de Inversión Final, y reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir.

b. Del plazo de ejecución:

- a) **Alternativa N°1 Ejecutor de Continuidad:** El plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de concluida la ejecución del convenio al que éste le da continuidad, esto es, el 1 de enero de 2026, concluyendo el día 31 de diciembre del año en curso.

Por razones de continuidad y buen servicio, la municipalidad se encuentra autorizada a imputar gastos desde el inicio de la ejecución, a fin de dar continuidad al recurso humano contratado por el Ejecutor y a efectos de dar una atención continua e ininterrumpida a niños y niñas usuarios en las diferentes modalidades de estimulación impartidas por el FIADI, en virtud del interés superior del niño y el principio de no regresividad, en conformidad al artículo 13, de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de que la transferencia solo tendrá lugar una vez cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.



Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución podrá ser extendido, previa presentación de solicitud realizada por el Ejecutor, vía oficio, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la ejecución original, en base a motivos calificados. Esta solicitud será analizada por el o la SEREMI, y, en el caso de encontrarla pertinente, deberá remitir los antecedentes a nivel central para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a ella. Se deberá dar respuesta a la solicitud vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y, en el caso de ser evaluada favorablemente, se deberá gestionar la correspondiente modificación de convenio. La SEREMI deberá remitir a nivel central una copia del acto administrativo que apruebe la modificación de convenio señalada una vez que se encuentre totalmente tramitada.

La extensión solo podrá servir para dar cumplimiento a compromisos o acciones desarrolladas dentro del plazo original del presente acuerdo y que, con motivo de la rendición de gastos o pago de cuotas, se requiere la ampliación del plazo original.

Con todo, la extensión del plazo en cuestión no podrá, en ningún caso, implicar que el plazo de ejecución total del convenio exceda los tres (3) meses contados desde el vencimiento del plazo original.

Se deja establecido, además, que el plazo que se confiera no podrá ser contabilizado para la continuidad en el caso que la municipalidad continúe siendo Ejecutor el año siguiente. En este caso, el plazo de ejecución comenzará el 01 de enero.

DÉCIMO TERCERA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

El Ejecutor deberá reintegrar a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio, y en caso de que no se utilicen la totalidad de los recursos transferidos, los fondos no utilizados, no rendidos y/u observados, en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados. en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, adjuntando el comprobante en el Informe de Cierre respectivo.

El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior, es sin perjuicio del plazo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

1. Si el Ejecutor utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
2. Si la documentación, información o antecedentes presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
3. Si el Ejecutor no efectúa las actividades formuladas en el convenio y en la propuesta aprobada.



4. Si el Ejecutor no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil".
5. Si el Ejecutor no presenta los informes comprometidos consignados en el presente convenio.
6. Si el Ejecutor no efectúa dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes presentados, o no subsana o aclara adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI.
7. Si el Ejecutor no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado a las Reglas de Ejecución y al presente convenio.
8. Si el Ejecutor, su personal o cualquiera de las personas que conforman el equipo involucrado vulneran las instrucciones o normativa sobre la confidencialidad de los datos a los cuales tendrían acceso, así como las claves otorgadas para los registros correspondientes, debiendo cumplir con lo dispuesto en las reglas de ejecución, la ley N°19.628 sobre protección a la vida privada y la ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
9. Si con posterioridad a la suscripción de convenio, el Ejecutor emplea a personal que presenta alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.
10. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del presente convenio y torne imposible su prosecución.

De acuerdo con lo anterior, la SEREMI podrá poner término al presente convenio y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados, de los saldos no ejecutados no rendidos y/u observados en el plazo que disponga la SEREMI.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a la contraparte, mediante oficio al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio.

El Ejecutor, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes recepción de dicho oficio, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha y sus descargos ante el término anticipado del acuerdo.

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del municipio respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión.

La municipalidad tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la cual deberá revisarlas y pronunciarse definitivamente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el pronunciamiento efectuado por la SEREMI.



El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes no podrán utilizar para ningún objeto ajeno a la ejecución del presente convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente convenio, o de cualquier actividad relacionada con éste. Por tanto, esta información recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

Si se requiere traspaso de datos o información para la ejecución del presente convenio, este se realizará al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, por cuanto señala que los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

A su vez, las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de concluida la vigencia del presente convenio.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DECIMO SEXTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Secretario(a) (S) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo, don(ña) RAÚL NARCISO GUTIÉRREZ AREYUNA, consta en Decreto Exento N Decreto 119516/19/2025 del 2 de junio del 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia .

La personería de don(ña) Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Serena consta en Decreto Alcaldicio 6 de diciembre del 2024.

El presente convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder del ejecutor.





ALCALDE/SA
MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA



SECRETARIO/A REGIONAL
MINISTERIAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGION DE
COQUIMBO (S)

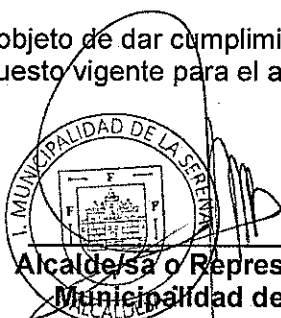


ANEXO

Para la ejecución del convenio de transferencia de recursos del suscrito entre la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo y la I. Municipalidad de La Serena para la implementación del **“FONDO DE INTERVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO INFANTIL”**, y sus componentes correspondientes a Modalidades de apoyo al desarrollo infantil (MADIS) y/o Salas inclusivas, yo, en mi calidad de Alcalde/sa o representante legal del municipio, señalo que se realizarán las siguientes contrataciones de personal:

Cargos	Calidad Jurídica
FONOAUDILOGA	HONORARIOS
TERAPEUTA OCUPACIONAL	HONORARIOS

Lo anterior, se declara con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 26 inciso quinto de la ley N° 21.726 de presupuesto vigente para el año 2026.


Alcalde/sa o Representante Legal
Municipalidad de La Serena





REF. Aprueba convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo "Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil" año 2026, con Municipalidad de La Serena.

RESOLUCION EXENTA N° 0491,

LA SERENA, 10 MAR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Ley N° 21.430 que crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N° N°21.796, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026; Resolución Exenta N°10, de 20 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, que aprobó las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas Inclusivas, del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil; en la Resolución Exenta N° 011 de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, que delega facultades de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales que indica; en la Resolución N° 36 de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República y sus respectivas modificaciones; el Decreto Supremo N° 6 de fecha 14 de febrero de 2025, de Nombramiento de Secretario, Región de Coquimbo; Decreto Exento N°119516/19/2025 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que establece el Orden de Subrogancia de la Seremi, Región de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante la Ley N° 20.379, se crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, cuyo artículo 9, crea el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, que tiene por objeto acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan 18 años de edad. Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.
- 2° Que, mediante la Ley N° 21.430, se instruye que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización integral posible, que es deber de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez, asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su desarrollo y bienestar y que los órganos del estado deberán adoptar las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos.
- 3° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, en el Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 001, contempla recursos destinados a la ejecución del "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil".
- 4° Que, el Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, en adelante "FIADI", es uno de los Programas ejecutados en el marco del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, cuyo objeto es que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años disminuyan sus riesgos biopsicosociales para su desarrollo integral.



- 5° Que, en ese contexto, a través de la Resolución Exenta N°10, de 20 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas Inclusivas, del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, las que actualmente se encuentran vigentes de acuerdo a lo dispuesto en su resuelto segundo y, por tanto, a ellas se deberán sujetar los ejecutores durante la implementación del programa.
- 6° Que, en este contexto, la Ilustre Municipalidad de La Serena, implementó el FIADI durante el año 2025 teniendo una buena evaluación tanto técnica como financiera por parte de la Subsecretaría de la Niñez, y ha aceptado la invitación a participar del programa durante el presente año presentando una propuesta de intervención, que ha sido aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo.
- 7° Que, mediante Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de las facultades de celebrar y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", cuya cuantía sea inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, en el ámbito de su respectiva región, así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.
- 8° Que, mediante Ordinario N° 01 de fecha 06 de marzo de 2026, la Municipalidad de La Serena envía Convenio de Transferencia de recursos firmado por la autoridad comunal, ello con el fin de dar continuidad al proceso de suscripción de convenio entre ambas instituciones.
- 9° El convenio de transferencia de recursos, fue suscrito con la Ilustre Municipalidad de La Serena con la finalidad de ejecutar el "Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil año 2026", el que corresponde aprobar administrativamente, a través de la presente Resolución.

RESUELVO:

1° APRUEBASE el convenio de transferencia de recursos para el "SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA CHILE CRECE CONTIGO – PROGRAMA FONDO DE INTERVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO INFANTIL, suscrito con fecha 09 de marzo de 2026, entre la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE COQUIMBO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

2° EL CONVENIO QUE POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA CHILE CRECE
CONTIGO
FONDO DE INTERVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO INFANTIL**

ENTRE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

E

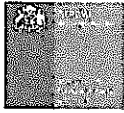
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



En La Serena, a 09 de marzo de 2026, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN COQUIMBO**, en adelante e indistintamente la "SEREMI", representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) RAÚL NARCISO GUTIÉRREZ AREYUNA, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 477, comuna de La Serena, región Coquimbo; y por la otra, la I. Municipalidad de La Serena, en adelante e indistintamente el "Ejecutor", RUT N° 69040100-2, representada por su Alcalde(sa) don(ña) Daniela Andrea Norambuena Borgheresi ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Arturo Prat 451, comuna de La Serena, región de Coquimbo; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N°20.379, se crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, considerado como un modelo de gestión constituido por acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieren de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.
2. Que, el artículo 9° de la ley referida, crea el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, el cual tiene por objetivo acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad. Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.
3. Que, por Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", de la Ley N°20.379, en adelante e indistintamente el "Reglamento". En este sentido, su artículo 5° dispone que el Subsistema se caracteriza por un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en dicho artículo.
4. Que, según disponen las letras b) y d) del artículo 5° del Reglamento, uno de los principales objetivos del Subsistema es acompañar y apoyar la trayectoria de desarrollo de los niños y niñas, desde la gestación y hasta su ingreso en el sistema escolar, de manera oportuna y pertinente a las necesidades particulares de cada niño o niña, así como detectar tempranamente los riesgos y potenciales rezagos en el desarrollo de los niños y niñas para lograr una intervención oportuna.
5. Que, en este sentido, la Ley N°21.430, crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes.
6. Que, en el artículo 25 de la precitada Ley N°21.430, se instituye que, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible; donde los



padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y en el desarrollo de aquellos, correspondiéndoles, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente su cuidado, el derecho y deber preferentes de su crianza y desarrollo, debiendo proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Asimismo, en la disposición indicada, se establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias y hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, tratándose de los derechos sociales, los económicos y culturales, adoptarán las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos, a través de políticas, servicios y programas de apoyo a los padres y/o madres, a las familias, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente.

7. Que, en el artículo 36 de la Ley N°21.430, se insta que, es deber de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez, asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su desarrollo y bienestar. El cumplimiento de este deber corresponde prioritariamente a los padres y/o madres, a sus representantes legales o a quienes los tengan a su cuidado.
8. Que, por su parte, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, en el Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 001, contempla recursos destinados a la ejecución del "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil".
9. Que, el Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, en adelante e indistintamente "FIADI", es uno de los programas ejecutados en el marco del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, cuyo objeto es que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años disminuyan sus riesgos biopsicosociales para su desarrollo integral.
10. Que, en ese contexto, a través de la Resolución Exenta N°10, de 20 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas Inclusivas, del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, las que actualmente se encuentran vigentes de acuerdo a lo dispuesto en su resolución segundo y, por tanto, a ellas se deberán sujetar los ejecutores durante la implementación del programa.
11. Que, las reglas referidas en su numeral 3, dispone que los ejecutores del programa serán las municipalidades que acepten participar del programa, que tengan niños y niñas en población bajo control de hasta los 9 años de edad, es decir, una población de niños y niñas que se atiendan y reciban atenciones en salud primaria¹, agregando que entre las comunas invitadas se encuentran aquellas que lo han ejecutado el programa años anteriores y comunas nuevas que cumplan con los requisitos establecidos en ellas.
12. Que, en este contexto, la Ilustre Municipalidad de La Serena implementó el FIADI durante el año 2025 teniendo una buena evaluación tanto técnica como financiera por parte de la Subsecretaría de la Niñez, y ha aceptado la invitación a participar del programa durante el presente año presentando una propuesta de intervención, que ha sido aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo.
13. Que, mediante Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia el ejercicio de las facultades de celebrar y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del

1 Se considerarán comunas que cuenten con al menos diez niños y niñas en el rango etario indicado y bajo control.



Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", cuya cuantía sea inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, en el ámbito de su respectiva región, así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, por tanto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, a fin de que dicha institución ejecute su propuesta de intervención presentada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo, en la cual se señala el o los componentes a ejecutar en la comuna, en el marco del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil.

La ejecución se deberá realizar de acuerdo a la propuesta de intervención comunal y Carta Gantt presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI; a lo establecido en el presente convenio; a lo regulado en la Resolución Exenta N°10, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, que aprueba las reglas de ejecución para los componentes Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS) y Salas inclusivas del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil para el año 2025; y a los instrumentos técnicos disponibles en la plataforma SIGEC, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: DE LAS METODOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN

Los componentes de intervención, que se financiarán con cargo al FIADI, se clasifican en dos: i) Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil, en adelante e indistintamente "MADIS"; y ii) Salas Inclusivas.

Ambos componentes se encuentran descritos y regulados íntegramente en las Reglas para la Ejecución del Programa.

La Municipalidad, de acuerdo con su propuesta de intervención aprobada por la SEREMI, se compromete a ejecutar los siguientes componentes y modalidades y sus coberturas:

Componente 1: Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADIS)		Ejecución Si/No	Cobertura N°
Submodalidad principales	Servicio Itinerante de estimulación		NO
	Sala de estimulación	En sede comunitaria o dependencias municipales	NO
		En centro de salud de dependencia de los servicios de salud, corporaciones municipales o de administración municipal directa	NO
	Programa de Atención Domiciliaria de estimulación		NO
Submodalidad complementaria	Extensión de la modalidad de estimulación	NO	NO



Componente 2: Salas Inclusivas		Ejecución Sí/No	Cobertura N°
Modalidad Salas Inclusivas	Salas Inclusivas	Sí	200

TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS/USUARIOS

Los beneficiarios/usuarios del FIADI, en su componente de Modalidad de Apoyo al Desarrollo Infantil, serán niños y niñas menores de 5 años que se encuentren en condición de rezago, riesgo de retraso en el desarrollo y/o presentan factores de riesgo biopsicosociales según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección, que estén afiliados a FONASA y/o inscritos en un establecimiento de atención primaria de salud.

También podrán ser beneficiarios los niños y niñas que presenten factores de riesgo biopsicosocial detectados por las Oficinas Locales de la Niñez, en caso de encontrarse instalada en la comuna, a través de la Matriz de Alertas y Alarmas, que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los beneficiarios/usuarios del FIADI en su componente Salas Inclusivas serán niños y niñas menores de 9 años con diagnóstico de discapacidad leve o moderada y/o que presenten una condición que pueda asociarse a discapacidad que requieren atención especializada.

Se podrán recibir derivaciones desde los centros de salud en la comuna y desde la Oficina Local de la niñez en la comuna en la que ésta se encuentre implementando, así como también desde otras instituciones de red local en el territorio.

No obstante, se requiere que las municipalidades generen todas las articulaciones y coordinaciones necesarias con el sector salud y los programas presentes en el territorio comunal para fortalecer la continuidad de los controles de salud y los procesos de intervención.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Aprobar el presente acuerdo y sus modificaciones, en caso de corresponder.
2. Ejecutar las modalidades de acuerdo con la propuesta aprobada y la distribución presupuestaria presentada por el Ejecutor y aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución vigentes, a las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la SEREMI, a lo dispuesto en el presente acuerdo y toda otra normativa aplicable. Al respecto, se deja constancia que la implementación del programa deberá realizarse conforme a las etapas o cronograma definido en la propuesta de intervención aprobada.
3. Cualquier otra acción tendiente a dar cumplimiento al presente convenio.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:



1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula anterior.
2. Ejecutar las modalidades establecidas, cumpliendo con la cobertura asignada en la cláusula segunda del presente convenio y la propuesta de intervención presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI respectiva.
3. Dar cumplimiento a los planes de intervención de los niños y niñas ingresados/as a la o las modalidades.
4. Monitorear periódicamente que se realice el ingreso y registro oportuno de todos los niños y niñas al Módulo del SRDM correspondiente a Modalidades de Apoyo al Desarrollo Infantil y de las intervenciones que han realizado los profesionales y/o técnicos contratados para la implementación de las mismas.
5. Designar un/a encargado/a comunal del FIADI, quien, además, tendrá a su cargo la administración de este en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente el "SIGEC", para el territorio comunal respectivo. La persona designada deberá ser un funcionario la municipalidad con responsabilidad administrativa indicado en la propuesta aprobada. En caso de reemplazo se deberá comunicar por escrito a la SEREMI respectiva, debiendo cumplir con el perfil definido para asumir dicha responsabilidad. El/la encargado/a comunal del FIADI deberá supervisar la implementación de las modalidades contempladas en el proyecto, para lo cual deberá coordinarse con la contraparte comunal de salud y de educación, cuando corresponda².
6. Proveer los cargos de los profesionales y/o técnicos requeridos para la implementación del/los componentes y modalidades de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo cumplir con los perfiles requeridos por el Ministerio que estarán disponibles en el SIGEC³.
7. Remitir, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la contratación, el curriculum vitae de las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del FIADI, quienes deberán cumplir con los perfiles requeridos por MDSF los que se encuentran establecidos en las orientaciones técnicas de cada modalidad, disponibles en SIGEC.
8. Remitir conjuntamente con el convenio que se suscriba por el/la Alcalde(sa), el anexo del presente convenio y que refiere a la información respecto a la contratación de personal necesario para la implementación del programa y a su calidad jurídica⁴.
9. Registrar a todos los/as niños/as ingresados/as a las modalidades que cuenten con financiamiento del FIADI, con sus respectivas intervenciones y planes de intervención en el Módulo de Modalidad de Apoyo al Desarrollo Infantil del **Sistema de Registro, Derivación y Monitoreo**, en adelante e indistintamente "SRDM". El registro deberá ser oportuno, de manera que el lapso entre la entrega de la prestación y el ingreso de la información al SRDM, no podrá ser superior a quince días corridos. Para efectos de cobertura, sólo será considerado este registro, por tanto, los informes técnicos presentados vía SIGEC podrán ser rechazados si no existe coherencia en la información registrada en ambos sistemas. Para estos efectos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente convenio.

² Se deja constancia de que no existirá relación laboral alguna entre las personas contratadas por la municipalidad para la ejecución del presente acuerdo y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o la Subsecretaría de la Niñez.

³ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las personas encargadas de los programas presupuestarios que se encuentren contratadas a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos con la consecuente responsabilidad penal y administrativa. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustar su actuación al principio de probidad administrativa contemplado en la legislación vigente.

⁴ Mediante el documento indicado, la municipalidad entregará información de la contratación de personal con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026. La exigencia se mantendrá en la medida que la norma de presupuesto vigente lo exija para los años presupuestarios siguientes.



10. Verificar el registro realizado en SRDM a que se refiere el numeral anterior por el personal competente. La información de la cantidad de niños/as atendidos debe ser igualmente reportado en el informe de actividades emitido de manera mensual del profesional contratado para el programa.
11. Implementar las observaciones que el equipo regional haya sugerido respecto a la ejecución de las modalidades, a partir de la información recolectada durante las supervisiones que realice.
12. En las comunas en las que se encuentre implementando una Oficina Local de la Niñez se deberán generar las acciones necesarias para establecer la vinculación con ellas.
13. Destinar los recursos que se le transfieran exclusivamente al financiamiento de la implementación del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, ajustándose a la planificación de gastos presentado en la propuesta de intervención; a lo dispuesto en las reglas de ejecución del programa y en el presente convenio.
14. Garantizar que los profesionales y/o técnicos, o cualquier otra persona que participe del programa, no presenten inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes. En este sentido, la municipalidad deberá consultar el registro de inhabilidades del Encargado/a Comunal del programa, cualquier otro profesional que intervenga en el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto, al menos una vez al año, guardando una copia de la última verificación. Dichos antecedentes deberán mantenerse de manera permanente a disposición de la SEREMI.
15. Poner a disposición de la SEREMI todos los antecedentes que le fueren requeridos, con el objeto evaluar la implementación del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo infantil.
16. Remitir Informes Técnicos de Avance en forma trimestral y un Informe Técnico Final y las correcciones a los mismos en caso de corresponder, al concluir la ejecución del proyecto. Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio. El formato para estos informes será obligatoriamente el que se disponga al efecto a través del SIGEC. No se aceptará bajo ninguna circunstancia la presentación de informes en un formato distinto.
17. Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de Administración de Fondos denominada "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil", que destinará exclusivamente para el orden contable del programa.
18. Para la adquisición de los bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la ejecución del programa se deberán aplicar los procedimientos de contratación que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
19. Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre la rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar para ello el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente "SISREC". Asimismo, la municipalidad deberá resguardar que las rendiciones realizadas en



SISREC, contemplen la indicación del ítem, la Subclasificación por tipo de gasto y el detalle del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de las Reglas de Ejecución.

20. Reintegrar a rentas generales de la nación los recursos que no hayan sido utilizados o rendidos o que hayan sido observados, a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 26 inciso primero de la Ley N°21.796, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo.
21. Publicar el proyecto, presupuesto y el convenio asociado a éste, en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de forma permanente, completa y actualizada en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente acuerdo.
22. Informar al MDSF, a la brevedad posible y por escrito, las reclamaciones que se interpongan por cualquier persona que estime que se le ha denegado una prestación a la que tiene derecho, así como los plazos de resolución y las respuestas de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 14, de 2018, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.
23. Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.
24. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del programa.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

1. Velar por la adecuada ejecución técnica y financiera del FIADI y sus Intervenciones, en cada una de las comunas de la región respectiva, siendo responsable de la correcta gestión jurídica y administrativa del presente acuerdo.
2. Aprobar el presente convenio Y sus modificaciones, en caso de corresponder, conforme a la normativa vigente.
3. Revisar el informe de planificación, los informes técnicos y financieros señalados en la cláusula novena y décima del presente acuerdo.
4. Aprobar mediante acto administrativo las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por los ejecutores de conformidad a lo dispuesto en el presente convenio y a las Reglas de Ejecución.
5. Supervisar técnicamente las Modalidades de Atención implementadas en los términos de la cláusula segunda precedente. Para el ejercicio de esta función, deberá monitorear la información ingresada por los equipos locales en el SRDM y SIGEC y compararla con los reportes mensuales, disponibles desde el Nivel Central en <https://crececontigomds.blogspot.cl>. Junto con ello, deberá realizar supervisiones en terreno, involucrando a algún representante del sector salud y de educación, según corresponda, a las características de la Modalidad. Las observaciones que se realicen serán enviadas por escrito al Ejecutor para



que se realicen las correcciones y/o modificaciones pertinentes.

6. Habilitar y/o actualizar el registro de las modalidades de la comuna, en el módulo MADIS del SRDM, de acuerdo con lo descrito en el proyecto aprobado y lo informado por la contraparte comunal de salud.
7. Capacitar a los profesionales contemplados para la implementación de las modalidades con financiamiento del FIADI y a los encargados comunales para el adecuado ejercicio de su función de supervisión.
8. Velar por el cumplimiento de los perfiles profesionales y/o técnicos requeridos por el MDSF, y que deberán ser observados por los ejecutores para la implementación de las modalidades.
9. Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del FIADI, en caso de corresponder, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación: (1) Informes técnicos de avance y final aprobados, (2) Informes financieros mensuales y final aprobados, (3) Reintegro de saldos no ejecutados, no rendidos, observados o rechazados, en caso de corresponder, a Rentas Generales de la Nación, y (4) Informe de supervisión de la o las modalidades de atención que se ejecuten a nivel regional.
10. Informar a los ejecutores sobre su evaluación final, de acuerdo con el reporte elaborado desde el Nivel Central, en base a los Indicadores de Desempeño Clave definidos para este programa publicados en <https://crececontiqomds.blogspot.cl>.
11. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del Programa

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

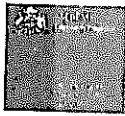
Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la Ilustre Municipalidad de La Serena la cantidad de \$26,351,000 (veintiséis millones trescientos cincuenta y uno mil pesos), fondos contemplados en la en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 001, del presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez año 2026.

Los recursos, serán transferidos en una (1) cuota, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, siempre que la municipalidad haya presentado previamente el Informe de Planificación señalado en la cláusula novena de este acuerdo y se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas, según lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace.

Los recursos transferidos serán depositados en la cuenta corriente que el Ejecutor disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de programas administrados por este Ministerio y deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, ajustándose a la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Los conceptos de gastos que se autorizan en el marco del presente convenio corresponden a gastos operacionales, personal y de inversión, los que se deberán encontrar distribuidos en los subítems establecidos en el numeral 6.2 de las reglas de ejecución y de acuerdo a la propuesta presentada por la municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Cabe señalar que no será posible que los gastos internos/indirectos superen el 20%



de la totalidad de los recursos asignados.

Sobre el particular, cabe precisar que el FIADI no financiará lo siguiente:

- a) Compra de todo tipo de bienes inmuebles.
- b) Compra de todo tipo de vehículos, sean motorizados, tracción animal o humana.
- c) Compra de equipos computacionales, cuando esta clase de bienes hayan sido adquiridos en convocatorias anteriores del FIADI, considerando los 4 años inmediatamente anteriores a la presente convocatoria.
- d) Materiales, insumos, equipamientos o cualquier otro bien, que no se vaya a utilizar directamente en la implementación del FIADI.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá disponer de recursos de manera complementaria a los entregados por la Subsecretaría de la Niñez, a modo de aporte local, para la ejecución del presente convenio.

Los recursos aportados por la municipalidad no podrán estar destinados a financiar los mismos gastos que se financian con los recursos transferidos en virtud del presente acuerdo y su finalidad será complementar los recursos transferidos para la ejecución, sin que resulte necesario que el ejecutor rinda a la SEREMI los recursos propios aportados.

Lo anterior, deberá igualmente señalarlo expresamente en el "Formulario Presentación de Proyecto y Distribución Presupuestaria", concretamente en la parte que dice "Planificación de Gastos", presentado en la convocatoria vía SIGEC.

SÉPTIMA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La municipalidad ejecutora podrá, en casos justificados, redistribuir los fondos asignados para la ejecución del programa entre los distintos componentes de atención que este contemple y/o dentro de una misma modalidad, respetando las acciones, ítems de gastos y rubros financiables del programa según ítems presupuestarios de cada modalidad de atención establecidos en las Reglas para la Ejecución del programa.

En cualquier caso, para realizar esta redistribución el Ejecutor deberá solicitar previamente por escrito autorización a la SEREMI respectiva, por causas debidamente fundadas, durante la ejecución del FIADI. La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud, y la aprobará, en caso de ser pertinente, mediante acto administrativo. En caso de que la solicitud sea rechazada la SEREMI deberá comunicarlo por oficio al ejecutor explicando las razones de tal decisión.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución original, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán, en todo caso, ser presentadas a la SEREMI hasta treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del FIADI.

Corresponderá a la SEREMI respectiva dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del oficio que así lo solicite.

En ningún caso la redistribución presupuestaria podrá significar una disminución de los Gastos Directos a Usuarios.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y SU REVISIÓN.

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos en virtud del convenio de



transferencia de recursos suscrito en el marco de la implementación del FIADI, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

La SEREMI será responsable de:

- Exigir rendición de cuentas de los fondos transferidos.
- Proceder a la revisión de la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos, en relación con los objetivos pactados.
- Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte, el Ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya referida, deberá remitir los siguientes antecedentes, a través del SISREC:

- **Comprobante de Ingreso:** que justifique los recursos percibidos con cargo a los fondos que por este convenio se transfieren.
- **Informe Financiero Mensual:** el Ejecutor entregará a la SEREMI, a través de SISREC, Informes Mensuales Financieros que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente en base a la distribución presupuestaria acordado por las partes; informes que también deberán subirse a SIGEC.

Estos informes deberán entregarse dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél que se está informando, contados desde la transferencia de los recursos, y deberán ser revisados y aprobados por la SEREMI en el plazo y la forma que se disponga en el convenio, quien, además, informará a la Subsecretaría de la Niñez.

- **Informe Final de Inversión:** el Ejecutor deberá presentar un informe Financiero Final a través de SISREC, el que contendrá, a lo menos, el monto total de los recursos invertidos, el monto detallado de la inversión realizada y, si lo hubiere, el saldo no ejecutado; informe que también deberá subirse a SIGEC.

Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del programa.

De igual manera, los gastos cargados en SISREC por parte del ejecutor deben estar respaldados con documentos tributarios que acrediten dichos gastos.

Los informes técnicos y financieros deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

De determinarse, a través del Informe Financiero Final, la existencia de saldos no ejecutados, no rendido y/u observados en virtud del presente acuerdo, el Ejecutor deberá efectuar el reintegro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

La Subsecretaría de la Niñez, a través de la SEREMI respectiva, ejercerá de manera permanente el seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos de planificación, avance y final y, si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

Asimismo, a través de los informes indicados, el Ministerio deberá verificar el grado de avance en el cumplimiento del objeto de la transferencia.

a. Informe de Planificación



La municipalidad deberá entregar por escrito a la SEREMI un Informe de Planificación, previo a la transferencia de recursos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación del proyecto en SIGEC. Este informe deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Realización de la reunión de coordinación entre la SEREMI y la municipalidad, en la que deberán constar los acuerdos adoptados sobre las acciones y/o actividades que serán necesarias para la implementación del programa, así como las actas aprobadas por los participantes de la reunión. En estas instancias el/la coordinador/a de Niñez, o quien se asigne del equipo regional, dan a conocer las reglas del programa y los énfasis para el año en curso, para orientar adecuadamente a los ejecutores.
- Las acciones y/o actividades realizadas a la fecha de la presentación del informe, como, por ejemplo, coordinación con la red para informar sobre el proyecto y cobertura, elaboración de estrategias para el cumplimiento de la cobertura según las características de la comuna, acciones contempladas para dar continuidad a las intervenciones, entre otras. El informe enfatizará respecto a las acciones de coordinación con los actores de salud y municipales para la adecuada implementación del programa, cumplimiento de cobertura con los estándares de calidad requeridos.

El informe de planificación, una vez realizada la transferencia, deberá ser ingresado a SIGEC por la Municipalidad.

b. De los Informes Técnicos (de Avance y Final)

i. Informes técnicos de avance:

La municipalidad entregará a la SEREMI informes técnicos de avance trimestrales, los cuales deberán ser remitidos vía oficio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al período que se informa, y una vez aprobados deberá subirlos a SIGEC, en el formato disponible en dicha plataforma. No se aceptarán informes en un formato distinto. En caso de coincidir el período de entrega de un informe de avance trimestral con el informe técnico final, sólo deberá entregarse este último.

Los informes técnicos de avance deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades y procesos desarrollados en torno a la implementación del programa durante el período a informar.

Asimismo, el Ejecutor deberá informar y justificar sobre la no realización de actividades comprometidas.

El informe técnico no podrá ser aprobado si paralelamente no existe registro actualizado de las intervenciones realizadas en el SRDM.

Períodos para informar:

- 01 de enero al 01 de abril: primer informe técnico.
- 02 de abril al 01 de julio: segundo informe técnico.
- 02 de julio al 01 de octubre: tercer informe técnico.

ii. Informe Técnico Final:

El Ejecutor deberá entregar el informe técnico final, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de término de la ejecución del FIADI, y contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Detalle de las acciones realizadas en la ejecución del fondo y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas.
- b) El Ejecutor deberá dígitar la nómina completa de beneficiarios/as de cada modalidad implementada, esto es, su ingreso, intervención y egreso, que incluya



los datos solicitados de acuerdo con el formato de informe final dispuesto para tal fin en el SRDM de Chile Crece Contigo.

- c) A efectos de velar por la continuidad del FIADI y el compromiso del Ejecutor en el mismo, se incluirá en el informe técnico final un apartado que contemple la descripción, por escrito, de las acciones que tomará el Ejecutor para el mantenimiento y continuidad de las modalidades implementadas en caso de implementarse el programa al año siguiente.
- d) Un inventario de bienes muebles adquiridos para la ejecución del presente convenio⁵.

Período para informar:

- 02 de octubre al 31 de diciembre y, adicionalmente, síntesis de todo el período de ejecución.

DÉCIMA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la municipalidad, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguiente al término de la revisión. La municipalidad tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los informes señalados.

Ambos tipos de informes (técnico y financiero) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento y coordinaciones necesarias para la ejecución del Convenio, cada una de las partes designará una "Contraparte Técnica".

La Contraparte Técnica de la SEREMI será el funcionario con responsabilidad administrativa encargado del Programa Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil de la región, designado por el (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectivo (a), lo que deberá comunicarse con la municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

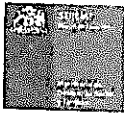
La Contraparte Técnica del Ejecutor será el Encargado/a Comunal del Fondo, nombrado por el(la) Alcalde(sa), el que deberá ser un funcionario con responsabilidad administrativa, debiendo comunicar a la SEREMI a su designación vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°21.796.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

a. De la vigencia del convenio:

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el

⁵ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad del FIADI por parte de la municipalidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 inciso penúltimo de la Ley de Presupuestos N21.796, del Sector Público correspondiente al año 2026.



último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y de Inversión Final, y reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir.

b. Del plazo de ejecución:

- a) **Alternativa N°1 Ejecutor de Continuidad:** El plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de concluida la ejecución del convenio al que éste le da continuidad, esto es, el 1 de enero de 2026, concluyendo el día 31 de diciembre del año en curso.

Por razones de continuidad y buen servicio, la municipalidad se encuentra autorizada a imputar gastos desde el inicio de la ejecución, a fin de dar continuidad al recurso humano contratado por el Ejecutor y a efectos de dar una atención continua e ininterrumpida a niños y niñas usuarios en las diferentes modalidades de estimulación impartidas por el FIADI, en virtud del interés superior del niño y el principio de no regresividad, en conformidad al artículo 13, de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de que la transferencia solo tendrá lugar una vez cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución podrá ser extendido, previa presentación de solicitud realizada por el Ejecutor, vía oficio, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la ejecución original, en base a motivos calificados. Esta solicitud será analizada por el o la SEREMI, y, en el caso de encontrarla pertinente, deberá remitir los antecedentes a nivel central para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a ella. Se deberá dar respuesta a la solicitud vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y, en el caso de ser evaluada favorablemente, se deberá gestionar la correspondiente modificación de convenio. La SEREMI deberá remitir a nivel central una copia del acto administrativo que apruebe la modificación de convenio señalada una vez que se encuentre totalmente tramitada.

La extensión solo podrá servir para dar cumplimiento a compromisos o acciones desarrolladas dentro del plazo original del presente acuerdo y que, con motivo de la rendición de gastos o pago de cuotas, se requiere la ampliación del plazo original.

Con todo, la extensión del plazo en cuestión no podrá, en ningún caso, implicar que el plazo de ejecución total del convenio exceda los tres (3) meses contados desde el vencimiento del plazo original.

Se deja establecido, además, que el plazo que se confiera no podrá ser contabilizado para la continuidad en el caso que la municipalidad continúe siendo Ejecutor el año siguiente. En este caso, el plazo de ejecución comenzará el 01 de enero.

DÉCIMO TERCERA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

El Ejecutor deberá reintegrar a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio, y en caso de que no se utilicen la totalidad de los recursos transferidos, los fondos no utilizados, no rendidos y/u observados, en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, adjuntando el comprobante en el Informe de Cierre respectivo.

El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.



Lo anterior, es sin perjuicio del plazo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

1. Si el Ejecutor utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
2. Si la documentación, información o antecedentes presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
3. Si el Ejecutor no efectúa las actividades formuladas en el convenio y en la propuesta aprobada.
4. Si el Ejecutor no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil".
5. Si el Ejecutor no presenta los informes comprometidos consignados en el presente convenio.
6. Si el Ejecutor no efectúa dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes presentados, o no subsana o aclara adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI.
7. Si el Ejecutor no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado a las Reglas de Ejecución y al presente convenio.
8. Si el Ejecutor, su personal o cualquiera de las personas que conforman el equipo involucrado vulneran las instrucciones o normativa sobre la confidencialidad de los datos a los cuales tendrían acceso, así como las claves otorgadas para los registros correspondientes, debiendo cumplir con lo dispuesto en las reglas de ejecución, la ley N°19.628 sobre protección a la vida privada y la ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
9. Si con posterioridad a la suscripción de convenio, el Ejecutor emplea a personal que presenta alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.
10. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del presente convenio y torne imposible su prosecución.

De acuerdo con lo anterior, la SEREMI podrá poner término al presente convenio y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados, de los saldos no ejecutados no rendidos y/u observados en el plazo que disponga la SEREMI.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a la contraparte, mediante oficio al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio.

El Ejecutor, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes recepción de dicho oficio, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha y sus descargos ante el término anticipado del acuerdo.

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del municipio respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión.

La municipalidad tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones



pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la cual deberá revisarlas y pronunciarse definitivamente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el pronunciamiento efectuado por la SEREMI.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DECIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes no podrán utilizar para ningún objeto ajeno a la ejecución del presente convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente convenio, o de cualquier actividad relacionada con éste. Por tanto, esta información recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

Si se requiere traspaso de datos o información para la ejecución del presente convenio, este se realizará al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, por cuanto señala que los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

A su vez, las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de concluida la vigencia del presente convenio.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DECIMO SEXTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo, don(ña) RAÚL NARCISO GUTIÉRREZ AREYUNA, consta en Decreto 119516/19/2025 del 2 de junio del 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia .

La personería de don(ña) Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Serena consta en Decreto N 5062 del 6 de diciembre del 2024.

El presente convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder del ejecutor.



3° IMPÚTESE, el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, en el Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 001, contempla recursos destinados a la ejecución del "Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil", del Presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez, vigente para el año 2026.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE,



RAUL GUTIERREZ AREYUNA
 SEREMI de Desarrollo Social y Familia
 Región de Coquimbo (S)

ACH/SUM/LRA/ra

Item	24-03-001	Programa 02
Monto.....	\$ 146.711.333	
Comprometido.....	\$ 111.740.251	
Presente Documento.....	\$ 26.351.000	
Saldo sin Comprometer...	\$ 9.120.000	
Vº Bº Presupuesto.....	\$	sin.